

Panamá, 17 de febrero de 1993.

INGENIERO

Luis Alberto Vergara

Director General de Arrendamientos (MIVI). ✓

E. S. D.

Estimado Ingeniero Vergara:

Doy respuesta a consulta identificada No. 8100-1194-92 fechada 11 de noviembre de 1992, en la que se preguntó; ¿Una vez dictada la resolución de condena y vencido el término para la desocupación, le corresponde a la Dirección de Arrendamientos emitir nota de desalojo?

El derecho a la Vivienda es un derecho de carácter Social, por ende hay que enfocar esta consulta desde esa perspectiva.

Siendo esto así, es necesario estudiar el alcance de tales derechos dentro de nuestra legislación, con la visión específica de la legislación de vivienda.

Así tenemos que la propia Norma Fundamental en sus Artículos 17 y 113, engarzados entre sí necesariamente, hacen el llamado a tales derechos sociales.

Sin embargo, estos derechos "sólo obligan a los gobiernos a crear condiciones favorables para el progreso de aquéllos." (Hoyos, Arturo. Justicia Contencioso-Administrativa y Derechos Humanos. Instituto Panameño de Derecho Procesal. Panamá 1991. pág. 32).

Al Estado le corresponde tomar las medidas de precisión para que estos derechos sociales sean ejecutables.

La protección de los derechos a gozar de vivienda por medio de un acto contractual de posesión (El Arrendamiento) le ha sido confiada a la Dirección General de Arrendamiento.

En la Ley 93 de 1973 y la Ley 98 de 73 se le concede el derecho de Reubicación a las familias afectadas por orden de desalojo, para que se proteja un valor superior el cual es la seguridad personal y la vida.

Este orden lo da el Estado, por medio del Ministerio de Vivienda, a la Dirección General de Arrendamientos, por vía de una Ordenanza: El Resuelto 12 de 2 de diciembre de 1975.

Esta facultad-deber, no es óbice para que en virtud de una especialización funcional la Dirección de Arrendamiento, colabore con la dirección de Asuntos Sociales, en la solución de dicha problemática.

El Procurador, concluye de lo antes expresado, que es la Dirección General de Arrendamientos, el departamento legalmente obligado para tomar la decisión de desalojo; previamente haya coordinado la reubicación de los afectados.

Pretendiendo haber contestado su consulta, quedo,

Atentamente,

LIC. DONACILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/ichf.